

Pradera, Valle del Cauca, 14 de agosto de 2023

Señor (a)
JUEZ DEL CIRCUITO (reparto)

REFERENCIA: Acción de Tutela: Artículo 86 de la Constitución Política de 1991

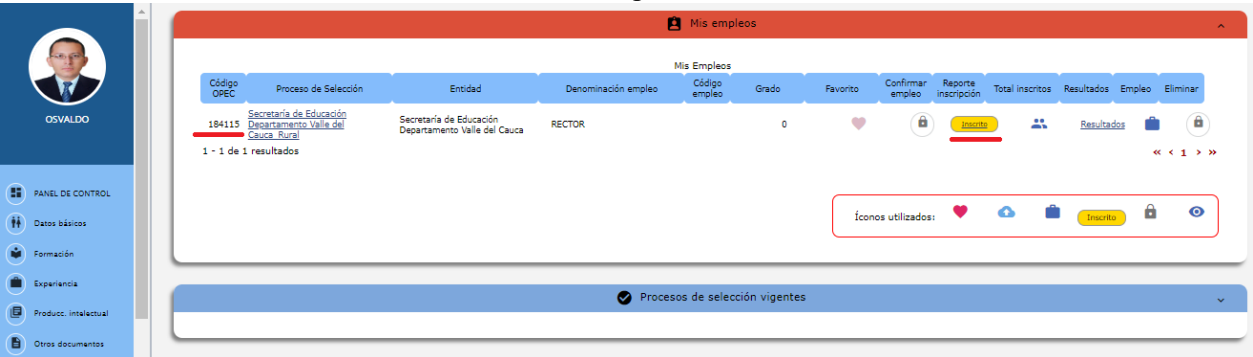
Yo, OSVALDO BENAVIDES RIOS, mayor de edad, residente en esta ciudad e identificado con C.C. 94.303.302 de Pradera, Valle del Cauca, respetuosamente me dirijo ante ustedes para interponer esta **ACCIÓN DE TUTELA**, para conseguir la protección de mis derechos fundamentales a la igualdad, trabajo, libertad de escogencia de profesión u oficio, debido proceso, y acceso a cargos públicos por méritos obtenidos, los cuales han sido vulnerados por **La COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL** y la **UNIVERSIDAD LIBRE**.

HECHOS

PRIMERO. Soy docente de Tecnología e Informática y con derechos de carrera en el estatuto docente 1278. Adscrito a la Secretaria de Educación Departamental del Valle del Cauca desde el 26/08/2005 hasta la actualidad, laboro como docente de aula en Propiedad; con título profesional en Ingeniería de Sistemas, Especialización en Auditoria de Sistemas y experiencia profesional de más de 17 años en el cargo, además, de otras experiencias como docente en instituciones privadas y servidor público en la alcaldía de Pradera, Valle del Cauca.

SEGUNDO. Realicé y formalicé mi inscripción el día 24 de junio de 2022 a través de la plataforma SIMO de la CNSC, al Concurso abierto de méritos denominado: **Procesos de Selección No. 2150 a 2237 de 2021, 2316 y 2406 de 2022 - Directivos Docentes y Docentes, Población Mayorista**, para el cargo de Directivo Docente (Rector Rural) de la Secretaria de Educación Departamental Valle del Cauca_Rural, para lo cual cargué los documentos exigidos para la convocatoria, entre ellos: Datos Básicos, Formación, Experiencia - **Certificado de experiencia laboral expedido por Secretaría de Educación Departamental del Valle del Cauca a través de la plataforma Humano en línea**, entre otros. Al finalizar el registro la plataforma SIMO me entrega el Código de OPEC 184115 e ID de Inscripción 495391919 (Imagen 1).

Imagen 1



Ver Registro de Inscripción: <https://acortar.link/gY1klZ>

Ver acuerdos: <https://acortar.link/oo44RQ> ; <https://acortar.link/Na2R7i> ; <https://acortar.link/H3fdWH>

TERCERO. El 25 de septiembre de 2022, se presentaron 367 aspirantes a las pruebas escritas de la fase de conocimientos específicos y pedagógicos y, Prueba Psicotécnica para Directivo Docente Rural en el Valle del Cauca; de los cuales solo 64 personas pasaron las pruebas. Destacándome como el segundo mejor puntaje (**imagen 2**). Lo cual me permite estar cerca de ocupar una de las 31 vacantes de Rector Rural de la Secretaria de Educación Departamental del Valle del Cauca.

Imagen 2

Listado de reclamaciones presentadas y respuestas				
Prueba	Última actualización	Valor	Consultar Reclamaciones y Respuestas	Consultar detalle Resultados
Prueba de conocimientos específicos y pedagógicos, Directivo Docente - RURAL	2023-02-02	78.70	Consultar Reclamaciones y Respuestas	Consultar detalle Resultados
Prueba Psicotécnica - Directivos Docentes	2023-04-21	78.78	Consultar Reclamaciones y Respuestas	Consultar detalle Resultados

CUARTO. Para la fase de Verificación de Requisitos Mínimos (VRM) Directivo Docente, se presentó una contradicción en la plataforma de SIMO y de los evaluadores de la Universidad Libre, ya que aparecía **ADMITIDO** en la tabla de resultados generales (Imagen 3), pero al ingresar a los detalles de la evaluación en el campo observación aparece **“NO continua dentro del proceso de selección”** (Imagen 4). Al seguir indagando me encontré que el certificado de experiencia laboral que descargue de la plataforma HUMANO EN LINEA de la Secretaria de Educación Departamental del Valle del Cauca fue definido como **No Valido** porque **“... el soporte carece de firma de quien lo expide”** (imagen 5). Lo cual, me causa extrañeza debido a que hace más de 17 años laboro en esta entidad y que lo descargue de una plataforma oficial de la secretaria.

Por lo aterior, solo me validadaron otra experiencia laboral que anexe en la plataforma SIMO, que equivale a 47,83 meses, pero para el cargo que opte de Rector Rual la experiencia minima exigida es de 48 meses. Es por este motivo, que el 4 de abril de 2023, presente reclamación para que se admita la certificación que descargue de la Plataforma Humano en Linea y que me definieran si seguia en el proceso del concurso, la cual fue registrada en SIMO con el código **641219366** (ver oficio <https://acortar.link/hb4QvZ>).

Imagen 3

Resultados y solicitudes a pruebas				
Listado de reclamaciones presentadas y respuestas				
Prueba	Última actualización	Valor	Cor	
Prueba de conocimientos específicos y pedagógicos, Directivo Docente - RURAL	2023-02-02	78.70		
Prueba Psicotécnica - Directivos Docentes	2023-02-02	78.78		
Verificación de Requisitos Mínimos Directivo Docente	2023-03-29	Admitido		
1 - 3 de 3 resultados				

Imagen 4

Nombre del aspirante:

OSVALDO BENAVIDES RIOS

Resultado:

Admitido

Observación:

El aspirante Cumple con el Requisito Mínimo de Educación, sin embargo, NO cumple el Requisito Mínimo de Experiencia, por lo tanto, NO continua dentro del proceso de selección.

Imagen 5

Secretaria Educación del Valle del Cauca	Docente Tecnología e Informática	2005-08-26	No Valido	Documento no válido para el cumplimiento del Requisito Mínimo de Experiencia, toda vez que el <u>soporte carece de firma de quien lo expide.</u>	
--	----------------------------------	------------	-----------	--	--

QUINTO. El 18 de abril de 2023, recibo respuesta a través de la plataforma SIMO de la reclamación de la fase de VRM código 641229366, por parte de la Doctora Sandra Liliana Rojas Socha, Coordinadora General de la Convocatoria Directivos Docentes y Docentes, en la cual me manifiesta: **“... CONFIRMAMOS su estado de ADMITIDO dentro del proceso, motivo por el cual usted CONTINÚA en concurso”** (Imagen 6), pero no da respuesta en el documento de mi reclamación sobre el certificado de experiencia laboral que descargue de la plataforma HUMANO EN LINEA de la Secretaria de Educación Departamental del Valle del Cauca que fue definido como **No Valido** porque **“... el soporte carece de firma de quien lo expide”** y que era muy importante aclarar, ya que esto limita mis oportunidades de tener una buena puntuación en el apartado de Experiencia (Ver oficio <https://acortar.link/HpwpXY>).

Imagen 6

Con los anteriores argumentos fácticos y legales, **CONFIRMAMOS** su estado de **ADMITIDO** dentro del proceso, motivo por el cual usted **CONTINÚA** en concurso, en cumplimiento de lo establecido en la Ley y el Acuerdo que rige el presente Proceso de Selección.

La presente decisión responde de manera particular a su reclamación; no obstante, acoge en su totalidad la atención de la respuesta conjunta, única y masiva que autoriza la Sentencia T-466 de 2004 proferida por la Corte Constitucional, así como las previsiones que para estos efectos fija el Artículo 22 del CPACA, sustituido por el Artículo 1 de la Ley 1755 de 2015.

SEXTO. El 28 de julio de 2023, se publican los resultados en la plataforma de SIMO de la fase de Valoración de Antecedentes (VA) y con tristeza paso del 3 lugar a el 48, para 31 vacantes. Lo cual me deja sin posibilidades de acceder a uno de los cargos del concurso de méritos. Al revisar el detalle de la puntuación veo que con extrañeza que el Certificación Laboral emitida por la Secretaria de Educación Departamental del Valle del Cauca, donde laboro hace más de 17 años y que descargue a través de su **Plataforma HUMANO EN LINEA** no es valido porque “... carece de firma de quien lo expide” (**Imagen 7**). Es por este motivo, que presente reclamación a través de la platafoma SIMO el 14 de junio de 2023 y que se registro con el código 667163688. En el documento expreso mis alegatos y dejo evidencias para que la Universidad Libre y la CNSC me validen el certificado aportado (Ver oficio <https://acortar.link/9oWQxu>).

Imagen 7

Secretaria Educación del Valle del Cauca	Docente Tecnología e Informática	2005-08-26	2009-04-13	No válido	El documento aportado no es válido para la asignación de puntaje en el ítem de Experiencia, toda vez que, <u>carece de firma de quien la expide.</u>	
--	--	------------	------------	-----------	--	--

SEPTIMO. El 28 de julio de 2023 a través de la plataforma SIMO recibo respuesta de mi reclamación registrada con el código 667163688 por parte de la Doctora Sandra Liliana Rojas Socha, Coordinadora General de la Convocatoria Directivos Docentes y Docentes, en la cual me manifiesta que la certificación descargada de la Plataforma Humano en Línea de la Secretaria de Educación Departamental del Valle del Cauca “... no puede ser válida para la asignación de puntaje en la Prueba de Valoración de antecedentes en el Proceso de Selección, toda vez que no está suscrita por la autoridad o persona competente” (**imagen 8**), (Ver oficio <https://acortar.link/wosPkd>).

Imagen 8

En mención a la tercera petición, mediante la cual solicita: “*Solicito se tenga en cuenta la experiencia laboral como Docente de Tecnología e Informática de la Secretaria de Educación del Valle del Cauca (SED) para la fase de Valoración de Antecedentes, además, se adicione el tiempo al total de experiencia válida que tengo en el sistema: 75,87 meses (+ otras reclamaciones) + la experiencia docente de la SED*”, se manifiesta que atendiendo a su solicitud de validar la certificación laboral expedida por la Secretaria Educación del Valle del Cauca, la cual indica que labora desde el 26 de mayo de 2005 hasta el 7 de junio del 2022; misma que no puede ser válida para la asignación de puntaje en la Prueba de Valoración de Antecedentes en este Proceso de Selección, toda vez que no está suscrita por la autoridad o persona competente, tal como se evidencia a continuación:

OCTAVO. La Secretaria de Educación Departamental del Valle Cauca (SED) ha implementado desde hace más de 10 años una Plataforma Virtual – HUMANO EN LINEA, la cual es un Sistema para mejorar la gestión del recurso humano de todas las secretarias de educación del país, el cual es promovido por el Ministerio de Educación, para que los docentes puedan realizar diversos tipos de trámites y de esta forma facilitar su labor, sabiendo que hay docentes que viven muy retirados de la capital y/o que las Tecnologías de la Información y Comunicación permite poner a disposición de los maestros varios servicios. Esta misma plataforma se ha replicado en todo el país y flexibiliza el acceso a la información por parte de los docentes, directivos docentes y personal administrativo.

NOVENO. Todos los docentes de la SED, se registran en la **Plataforma HUMANO EN LINEA** con un código de empleado y clave, posteriormente se nos despliegan todos los tramites que podemos realizar (**imagen 9**). Entre los servicios que están habilitados en la plataforma, es la de generar: **Certificación Laboral**, Información Básica del Empleo, Certificación Labora 253, Certificados de Salarios FPM2, Certificación de Historia Laboral FPM, Evaluación Docente y Directivo Docente Protocolo III Evaluado, Revisión Historia Laboral, Depuración Retención en la Fuente, entre otros (**Imagen 10**).

Imagen 9

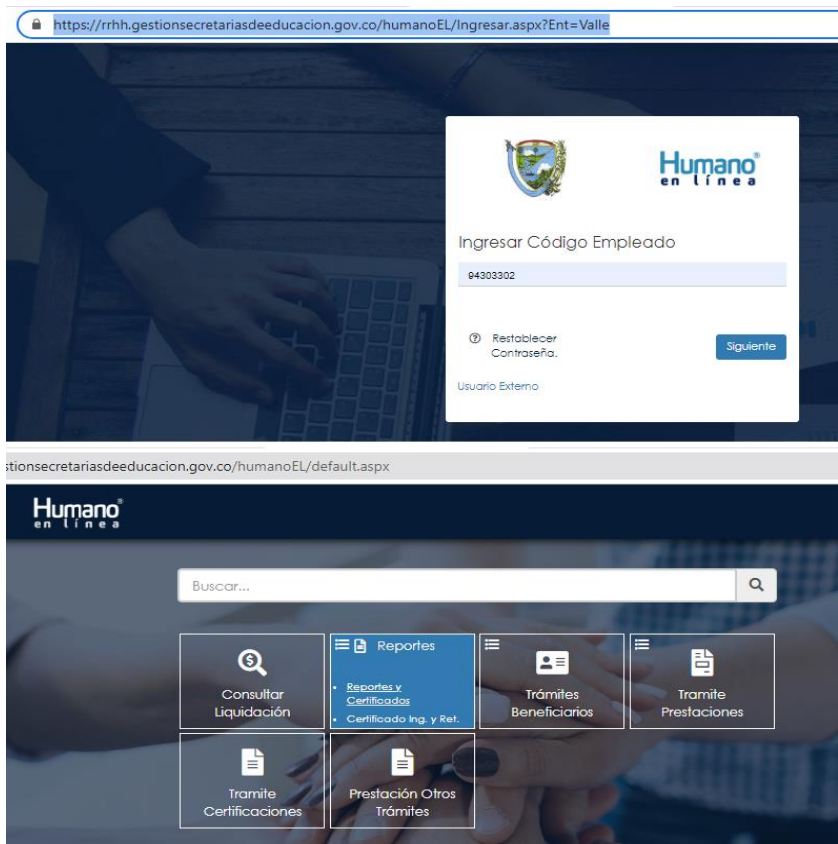
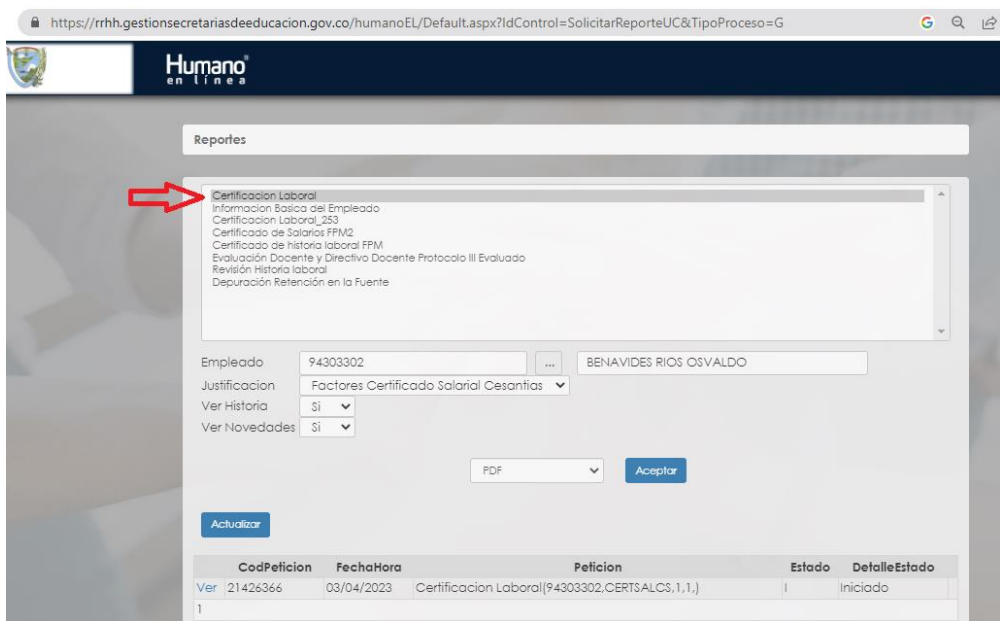


Imagen 10



Como se puede apreciar en la plataforma, claramente la secretaria educación define que se pueden descargar CERTIFICADOS LABORALES.

DÉCIMO. La Certificación Laboral que descargué de la **Plataforma Humano en Línea**, de fecha 7 de junio de 2022, fue la que subí a la plataforma SIMO para participar en la OPEC 184115 (**imagen 11**) y es la que me rechazaron por carecer de la firma de quien lo expide. En todo caso, esta certificación es ORIGINAL y corresponde a la realidad de mi situación laboral ya que es expedida por la Plataforma virtual Humano en Línea que el MEN y la SED dispusieron para tramites de los docentes, más teniendo en cuenta que estamos saliendo de una Pandemia de COVID19 y que las TIC fueron utilizadas por todas las entidades, públicas y privadas, para facilitar su labor y reducir los tramites (Ley 2052 de 2020 “Colombia ágil”, entre otras).

Autorizo para que ingresen a la plataforma, consulten mí información laboral, constaten que la certificación que entregué es confiable y que representa la realidad de mi historia laboral en la Secretaria de Educación Departamental al 7 de junio de 2022 (201 meses y 13 días de experiencia).

Link plataforma: <https://rrhh.gestionsecretariasdeeducacion.gov.co/humanoEL/Ingresar.aspx?Ent=Valle>
Código empleado: **94303302**
Clave: **4135**

Imagen 11

SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEL VALLE DEL CAUCA
890399029-5

HACE CONSTAR:

Que revisados los registros de planta de: BENAVIDES RIOS OSVALDO identificado con C.C. número 94303302 expedida en Pradera (Val), ingresó a esta entidad el 26/08/2005, hasta la fecha. Desempeña el cargo de Docente de aula grado 2DE, en el(la) IE CIUDAD FLORIDA, en la ciudad de Florida (Val), con tipo de nombramiento Propiedad, con una asignación básica mensual de 5.076.067 e ingresos adicionales por 5.202.969 que corresponden a Bonif. Mensual Docentes, Sueldo Basico.

Total días: 6.129
Tiempo total: 13 Dia(s) 9 Mes(es) 16 Año(s)

HISTORIA LABORAL:

Novedad	Numero A.A	Fecha A.A	Desde	Hasta
Sanciones			01/07/2008	31/07/2008

LICENCIAS NO REMUNERADAS:

Acto Administrativo	Numero A.A	Fecha A.A	Días
	2006-9456		concede 122 días
Decreto	1238	13/04/2009	concede 213 días

TRASLADOS:

No le figuran Traslados para las fechas dadas

SANCIONES:

No le figuran Sanciones para las fechas dadas

Se expide a solicitud del interesado en Cali (Val), a los 07 días del mes 06 de 2022 para Cesantias.

SANDRA MILENA CERÓN JARA
Profesional Especializada
Líder de Talento Humano

NOTA: Esta certificaciOn se ha expedido a travEs de nuestro MOdulo de Autoservicio a Empleados, por lo que NO es vAlida a menos que se confirme en el siguiente telefono en - 9999999 ext. 0000

(Ver certificado <https://acortar.link/yMU8NG>)

UNDÉCIMO. Por regla general, la Experiencia se debe acreditar mediante certificaciones expedidas por la autoridad competente, o quien haga sus veces, de la institución o entidad pública o privada que certifica, las cuales deben indicar expresamente, al menos, los siguientes datos, de conformidad con el artículo 2.2.2.3.8 del Decreto 1083 de 2015, en concordancia con el artículo 12 del Decreto Ley 785 de 2005, define tres (3) criterios básicos:

- a. Nombre o razón social de la entidad o empresa.
- b. Tiempo de servicio
- c. Relación de funciones desempeñadas (salvo que la Constitución o la ley las establezca).

En este orden de ideas el certificado que descargue a través de la Plataforma Humano en línea cumple con todas las condiciones estipuladas por la Ley y avaladas en **la Guía de Orientación al Aspirante Prueba de Valoración de Antecedentes** que la CNSC y la Universidad Libre publicaron (**Tabla 1**).

Tabla 1

<i>DATOS EXIGIDOS EN EL ANEXO TECNICO del numeral 4.1.2.2 y en la Guía de Orientación al Aspirante Prueba de Valoración de Antecedentes</i>	<i>DATOS DE LA CERTIFICACIÓN QUE APORTÉ PARA LA CONVOCATORIA</i>
• Nombre o razón social de la entidad que la expide	Secretaría de Educación del Valle del Cauca 890399029-05
• Cargos o labor desempeñados	Docente de aula grado 2DE en la IE CIUDAD FLORIDA;
• Funciones, salvo que la ley las establezca	La Ley establece las funciones y competencias para docentes y directivos docentes: Artículos 104 de la Ley 115 de 1994 y 4 y 5 del Decreto - Ley 1278 de 2002., y además en la resolución 3842 de 2022 el Ministerio de Educación Nacional, establece el manual de funciones y competencias para docentes y directivos docentes; las cuales no requieren ser detalladas en la certificación laboral
• Fecha de ingreso y de retiro (día, mes y año)	Fecha de ingreso e inicio de labores (26/08/2005) hasta el momento de la expedición del documento, es decir 7/06/2022; e incluso totaliza mi experiencia como docente en esta entidad a la fecha del certificado es de 16 años, 9 mes y 13 días (Empleo actual en Propiedad).
Criterio Adicional	
<i>Identificación del funcionario que expide el documento, como representante legal o encargado del talento humano para la fecha.</i>	SANDRA MILENA CERÓN JARA Profesional especializado Líder de Talento Humano Nombre, apellidos completos y cargo de la funcionaria, sin firma manuscrita

DUODÉCIMO. Al realizar una revisión cuidadosa del documento **Guía de Orientación al Aspirante Prueba de Valoración de Antecedentes** que suministro la CNSC y la Universidad Libre de marzo de 2023, para reglamentar el proceso de acreditación de requisitos para la convocatoria **Procesos de Selección No. 2150 a 2237 de 2021, 2316 y 2406 de 2022 - Directivos Docentes y Docentes** (la cual leí y seguí atentamente); en ningún apartado, declaración o párrafo del mismo, se estipula de manera explícita, literal y contundente, que los certificados de experiencia laboral **EXPEDIDOS POR ENTIDADES PÚBLICAS**, deban tener una **firma** para ser admitidos como válidos.

En este orden de ideas, considero que la CNSC y la Universidad Libre no pueden argumentar que el certificado que descargue de la Plataforma Humano en Línea de la Secretaria de Educación Departamental del Valle del Cauca no es valido porque “... carece de firma de quien lo expide”, si en el anexo técnico y en la guía de orientación que ellos nos entregaron solo hacen referencia en el numeral **6.2.1 ¿Cómo se acredita la experiencia?, Criterios adicionales para la valoración de experiencia; punto dos**, que la necesidad de la firma solo aplica “Para el caso de certificaciones expedidas por personas naturales, las mismas deberán llevar la firma, antefirma legible (Nombre completo) y número de cédula del empleador contratante, así como su dirección y teléfono” (**Imagen 12**), (Ver Guía <https://acortar.link/RofcBk>).

6.2.1 ¿Cómo se acredita la experiencia?

En los términos del numeral 4.1.2.2 del anexo técnico de los Acuerdos de Convocatoria del Proceso de Selección Directivos Docentes y Docentes, y para efectos del cotejo y valoración de la documentación, los aspirantes deberán acreditar la experiencia como se menciona a continuación:

11



- Nombre o razón social de la entidad que la expide.
- Cargos o labor desempeñados
- Funciones, salvo que la ley las establezca
- Fecha de ingreso y de retiro (día, mes y año)

Criterios adicionales para la valoración de experiencia:

- Deberán ser expedidas por el jefe de personal o el representante legal de la entidad o empresa o quienes hagan sus veces.
- Para el caso de certificaciones expedidas por personas naturales, las mismas deberán llevar la firma, antefirma legible (Nombre completo) y número de cédula del empleador contratante, así como su dirección y teléfono.

Nótese que, en esta parte del numeral, en ninguna parte se declara la obligatoriedad o exigencia de la firma para entidades públicas, y **únicamente se condiciona a ser Expedida la certificación por el jefe de personal** de la entidad o quien haga sus veces, lo cual puede interpretarse como el hecho de que basta que esté identificado el funcionario que la expidió, como ocurre en mi certificación.

DECIMOTERCERO. La certificación Laboral que anexé en la Plataforma SIMO, en mi consideración no tiene ningún defecto de FONDO, porque es suministrada a través de la **Plataforma HUMANO EN LINEA** de la SED; la cual fue habilitada por la entidad para que los docentes pudiéramos realizar diferentes tramites, además, contiene los datos necesaria para que la Universidad Libre – CNSC puedan hacer la Valoración de los Antecedentes. La carencia de la firma en la Certificación Laboral es un defecto de FORMA de quienes diseñaron el formato en la Secretaria de Educación Departamental del Valle del Cauca, pero que en nada afecta la calidad e integridad de la información que contiene el documento y que esta expedida de conformidad a la **Guía de Orientación al Aspirante Prueba de Valoración de Antecedentes**.

En este orden de ideas, existe un precedente en la **Sentencia STP5284 del 8 de junio de 2023**, en la cual “la Corte Suprema de Justicia amparó los derechos de cinco ciudadanos que, por un formalismo, fueron excluidos de un concurso de méritos para proveer cargos de funcionarios en la Rama Judicial. Al evaluar sus tutelas acumuladas en un mismo proceso, la Sala de Casación Penal señaló que esta decisión tiene efectos *inter comunis*, es decir, se aplica a los aspirantes que se encuentran en una situación similar y que, según el Consejo Superior de la Judicatura, serían otros 315 candidatos.

De acuerdo con las tutelas, aunque superaron la prueba de aptitudes y conocimientos, su exclusión del concurso de méritos en la Convocatoria número 27 se dio porque la Unidad Administrativa de Carrera Judicial del Consejo Superior de la Judicatura consideró que no cumplieron la exigencia de presentar al momento de su inscripción, en formato PDF, una declaración juramentada de ausencia de inhabilidades e incompatibilidades.

Aunque a juicio de la Corte no está en duda que era obligatorio presentar dicha declaración, ese requisito se podía satisfacer a través de diferentes medios y oportunidades, “con el propósito de evitar que los formalismos socaven el derecho sustancial”.

Por lo tanto, amparando sus derechos fundamentales al debido proceso administrativo, acceso a cargos públicos. La Sala recordó que “la prevalencia del derecho sustancial sobre los formalismos tiene un papel particularmente importante en la administración de justicia dentro de un Estado social y democrático de derecho, como el colombiano. En un sistema de esta naturaleza, los jueces no son simplemente aplicadores de la ley. Son creadores y pensadores del derecho, cuya labor primordial es garantizar la efectiva materialización de las prerrogativas reconocidas por la Constitución Política y la ley”.

Concluye la Corte, al indicar que “esta sucesión de exigencias, lejos de reforzar la seriedad del proceso de selección, refleja una insistencia excesiva en la formalidad que eclipsa su propósito sustancial: seleccionar a los candidatos más idóneos y competentes para ocupar los cargos de funcionarios de la Rama Judicial” (Ver Sentencia <https://acortar.link/OQgKJ8>).

DECIMOCUARTO. En un caso igual, el Tribunal Superior de Medellín fallo a favor del señor MAURICIO ANDRÉS AGUDELO RODRIGUEZ, quien aportó para el Concurso de Directivos Docentes y Docentes (Rector Rural) un certificado de experiencia laboral que descargó de la Plataforma Humano en Línea de la Secretaría de la Secretaría de Educación de Antioquia y que no tenía firma. Por lo cual, la CNSC y la Universidad Libre no lo admitió para la Verificación de Requisitos Mínimos (VRM). Por lo cual el señor Agudelo Rodríguez interpuso una tutela e impugnación para que se le respetaran sus derechos. En este orden de idea, el Tribunal Superior de Medellín después de estudiar el caso y escuchar las partes, determinó que “La norma rectora del concurso de méritos claramente exige firma únicamente cuando la certificación proviene de una persona natural” que no es el caso para las entidades públicas y resuelve “Conceder el amparo de los derechos fundamentales al debido proceso y a la igualdad del Sr. MAURICIO ANDRÉS AGUDELO RODRÍGUEZ” (imagen 13).

Imagen 13

Rdo. T 05001 31 05 003 2023 00152 01

21

Para el caso de certificaciones expedidas por personas naturales, las mismas deberán llevar la firma, antefirma legible (Nombre completo) y número de cédula del empleador contratante, así como su dirección y teléfono.

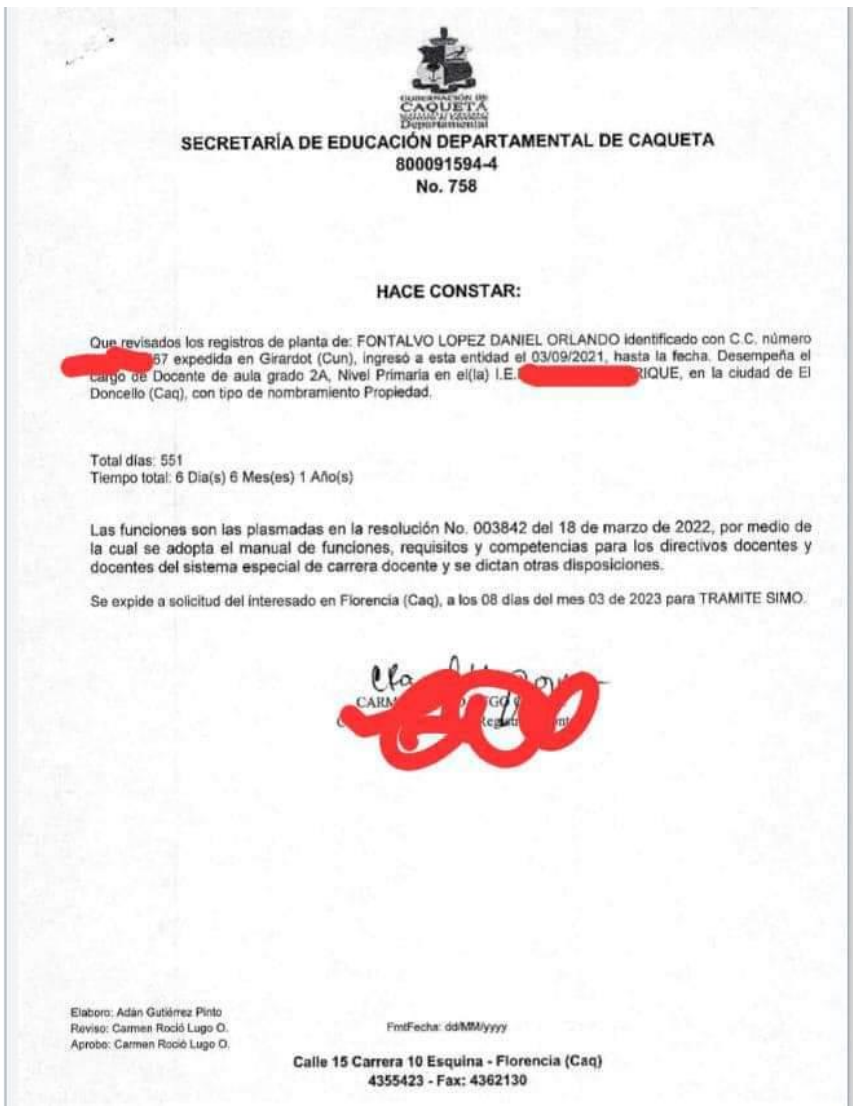
(...)”. (Resalta la Sala).

La norma rectora del concurso de méritos claramente exige la firma únicamente cuando la certificación proviene de una persona natural, calidad que lógicamente no ostenta la Secretaría de Educación de Antioquia -entidad de carácter público-, de ahí que sólo se requiera que esté expedida por el Jefe de Personal o el Representante Legal de la entidad o empresa, o quienes hagan sus veces, y en parte alguna se puso en discusión que la señora Luz Aida Rendón Berrio¹¹ no fuese la competente para emitir la constancia. De lo que se tiene que las accionadas CNSC y la Universidad Libre no contaban con la potestad de exigir la firma de la certificación laboral con base en una norma que otra cosa determina, negando la continuidad o declarando como NO ADMITIDO al Sr. Mauricio Andrés en el concurso de méritos, por esta circunstancia.

Ver documento del fallo: <https://acortar.link/2RZQFH>

DECIMOQUINTO. La Plataforma Humano en Línea es utilizada por todas las secretarías de educación del país, para facilitar el acceso a la información de los docentes y descargar documentos. Desafortunadamente, existen Secretarías que entregan los certificados laborales sin firma como la del Valle y Antioquía, pero muchas más, como la del Caquetá anexas en el documento una firma escaneada. De esta forma agilizan los procesos, no les generan gastos a los docentes y evitan inconsistencias que llevan al error al docente en concursos de méritos (Imagen 14).

Imagen 14

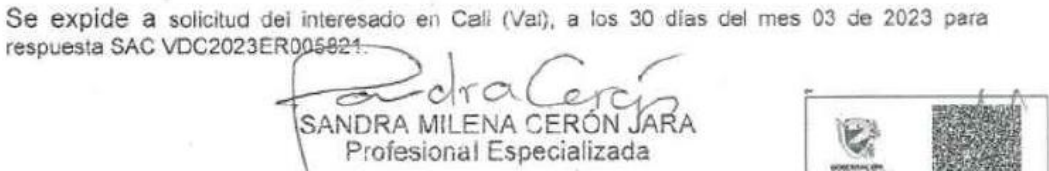


Es importante resaltar que la información que contiene la certificación de la Plataforma Humano en Línea, cumple con los parámetros definidos en la Guía del concurso para entidades públicas.

DECIMOSEXTO. Entidades de orden nacional PUBLICAS, como la Policía Nacional de Colombia, expiden certificados a través de plataformas informáticas y estos no cuentan con firma, pero son válidos para diversos trámites que necesitan los ciudadanos. Como, por ejemplo: Certificado en línea de Antecedentes Penales y Requerimientos Judiciales, Certificado de inhabilidades de quienes hayan sido condenados por delitos sexuales cometidos contra menores de 18 años, Certificado de Registro Nacional de Medidas Correctivas.

DECIMOSEPTIMO. Como prueba que el certificado laboral que descargue de la Plataforma Humano en línea de la SED Valle, contiene información confiable, me acerque a la secretaria y pague \$35.000 para que me entregaran un nuevo certificado con la firma del profesional especializado líder de talento humano (Ver imagen 15).

Imagen 15



Ver la certificación completa: <https://acortar.link/CTGYKS>

DECIMOOCTAVO. La Universidad Libre, al no validar mi Certificado laboral por carecer de firma y entendiendo que esta institución fue contratada para Desarrollar cada una de las fases del proceso de selección para la provisión de empleos vacantes; considero que la Universidad no agoto todas las instancias para validar si el certificado era original o falso. Lo cual lo pudo hacer a través de una llamada, correo o petición a la Secretaría de Educación Departamental del Valle del Cauca, más cuando yo trabajo en esa entidad pública y concurre para un cargo de directivo docente de la misma. En todo caso, si el certificado tenía indicios de falsedad o incoherencia, debió la universidad de iniciar un proceso por el delito de falsedad en documento público, de no hacerlo está validando la originalidad del mismo.

Existen casos de compañeros que descargaron la misma certificación de la Plataforma Humano en Línea de la SED Valle del Cauca, que no contienen firma, y que la Universidad Libre acepto como válidos. No anexo los nombres de los docentes, debido a que tienen miedo de las represalias y salir del concurso.

DECIMONOVENO. Considero, que negarme la validez de mi certificación laboral por un formalismo va en contra vía de la Ley y del propósito sustancia de seleccionar a los ciudadanos más idóneos y competentes para el cargo, toda vez La CNSC y la Universidad Libre suscribieron Contrato de Prestación de Servicios No. 328 de 2022, cuyo objeto es *“Desarrollar el proceso de selección para la provisión de empleos vacantes del sistema especial de carrera docente, denominado Proceso de Selección Directivos Docentes y Docentes – Población Mayoritaria (zonas rurales y no rurales), correspondiente a las etapas de verificación de requisitos mínimos, valoración de antecedentes y entrevista (zonas no rurales) hasta la consolidación de los resultados finales para la conformación de las listas de elegibles”*. En este orden de ideas, corresponde dentro del objeto contractual a la Universidad Libre agotar todas acciones para validar la autenticidad de los documentos que aporten los participantes al concurso (no solo con una lista de chequeo). En este caso, considero que los certificados de experiencia laboral no pueden ser descartados para la VRM y la VA, exclusivamente, por el criterio de carecer de firma de quien lo expide, más conociendo que en todo el país, el MEN y las Secretarías de Educación, implementaron la Plataforma Humano en Línea y algunas entidades obviaron colocar en la certificación una firma digital (escaneada), pero que cuenta con el aval de la entidad y sería fácil para la Universidad Libre constatar la validez de esta información. Es preocupante que muchas personas hayan presentado certificaciones de experiencia laboral con su respectiva firma y que sean aceptadas, porque cumple los criterios de forma de la certificación y no se priorice la validez del certificado con la fuente, además, en la Guía de Orientación al Aspirante Prueba de Valoración de Antecedentes NO esta de forma tácita en ninguna parte del documento, la exigencia de firma para los certificados de experiencia en entidades públicas.

DERECHOS VULNERADOS.

Con la acción y Omisión en la que están incurriendo las mencionadas entidades, considero están vulnerando mis derechos fundamentales a la igualdad, trabajo, libertad de escogencia de profesión u oficio, debido proceso, y acceso a cargos públicos, consagrados en los artículos 13, 23, 25, 26, 29 y 40 (7) de la Constitución Política de Colombia.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Fundo esta acción en lo establecido en el artículo 85 de Constitución Política de Colombia, en concordancia con la jurisprudencia y las demás normas concordantes.

SENTENCIA T-682/16-Corte Constitucional

En relación con los concursos de méritos para acceder a cargos de carrera, la jurisprudencia de esta Corporación ha señalado que, en principio, la acción de tutela debe declararse improcedente. No obstante, lo anterior, el precedente de la Corte ha señalado que los medios de control de la jurisdicción contencioso administrativa, bien sea a través de la acción electoral, de la acción de nulidad y restablecimiento del derecho o de la acción de reparación directa, no son los mecanismos idóneos y eficaces, en razón del prolongado término de duración que este tipo de procesos pudiese tener.

Sentencia T-180/15

ACCION DE TUTELA EN CONCURSO DE MERITOS-Procedencia excepcional cuando a pesar de existir otro medio de defensa judicial, éste no resulta idóneo para evitar un perjuicio irremediable.

En lo que se refiere a las decisiones que se adoptan dentro de un concurso de méritos, esta Corporación ha sostenido que, si bien los afectados pueden acudir a las acciones señaladas en el Estatuto Procesal Administrativo para controvertirlas, en algunos casos las vías ordinarias no resultan idóneas y eficaces para restaurar los derechos fundamentales conculcados, ya que no suponen un remedio pronto e integral para los aspirantes y la mayoría de veces debido a la congestión del aparato jurisdiccional, el agotamiento de las mismas implica la prolongación de la vulneración en el tiempo. La acción de tutela es un mecanismo excepcional de defensa de los derechos fundamentales de las personas participan en un proceso de selección de personal público y son víctimas de un presunto desconocimiento de cualquiera de sus derechos fundamentales.

SISTEMA DE CARRERA ADMINISTRATIVA-Finalidad

El sistema de carrera como principio constitucional es un verdadero mecanismo de protección de los derechos fundamentales, ya que garantiza que el acceso al empleo público se realice en igualdad de oportunidades y de manera imparcial, evitando que fenómenos subjetivos de valoración como el clientelismo, el nepotismo o el amiguismo sean los que imperen al momento de proveer vacantes en los órganos y entidades del Estado.

CONVOCATORIA A CONCURSO DE MERITOS-Importancia

La convocatoria se convierte en una expresión del principio de legalidad tanto para oferentes como para inscritos, de tal forma que incumplir las directrices allí estipuladas contraviene no solo los derechos de los aspirantes, sino aquel valor superior al cual está sujeto toda actuación pública. Dicho, en otros términos, el acto administrativo que la contenga funge como norma del concurso de méritos, por lo cual todos los intervinientes en el proceso deben someterse a aquel so pena de trasgredir el orden jurídico imperante.

Sentencia T-604/13

IGUALDAD DE OPORTUNIDADES EN ACCESO AL EJERCICIO DE FUNCION PUBLICA-Procedencia de la acción de tutela para la protección

Esta corporación ha determinado que las acciones contencioso administrativas no protegen en igual grado que la tutela, los derechos fundamentales amenazados o vulnerados en los procesos de vinculación de servidores públicos, cuando ello se hace por concurso de méritos, ya que la mayoría de veces debido a la congestión del aparato jurisdiccional, el agotamiento de las mismas implica la prolongación de la vulneración en el tiempo.

ACCION DE TUTELA EN CONCURSO DE MERITOS-Procedencia excepcional cuando a pesar de existir otro medio de defensa judicial, éste no resulta idóneo para evitar un perjuicio irremediable

En ciertas circunstancias los mecanismos judiciales de defensa existentes en el ordenamiento jurídico para impugnar las decisiones adoptadas dentro de un trámite de concurso de méritos, debido a su complejidad y duración, carecen de idoneidad y eficacia para proteger los derechos fundamentales al acceso a la función pública y al trabajo. Por esta razón la tutela puede desplazar a las acciones contenciosas como medio de preservación de los derechos en juego.

Sentencia T-090/13

DEBIDO PROCESO ADMINISTRATIVO EN CONCURSO DE MERITOS-Convocatoria como ley del concurso

El concurso público es el mecanismo establecido por la Constitución para que en el marco de una actuación imparcial y objetiva, se tenga en cuenta el mérito como criterio determinante para proveer los distintos cargos en el sector público, a fin de que se evalúen las capacidades, la preparación y las aptitudes generales y específicas de los distintos aspirantes a un cargo, para de esta manera escoger entre ellos al que mejor pueda desempeñarlo, dejando de lado cualquier aspecto de orden subjetivo. Ahora bien, el concurso de méritos al ser un instrumento que garantiza la selección fundada en la evaluación y la determinación de la capacidad e idoneidad del aspirante para desempeñar las funciones y asumir responsabilidades, se convierte en una actuación administrativa que debe ceñirse a los postulados del debido proceso constitucional

(artículo 29 Superior). Para cumplir tal deber, la entidad encargada de administrar el concurso de méritos elabora una resolución de convocatoria, la cual contiene no sólo los requisitos que deben reunir los aspirantes a los cargos para los cuales se efectúa el concurso, sino que también debe contener los parámetros según los cuales la misma entidad administrativa debe someterse para realizar las etapas propias del concurso, así como la evaluación y la toma de la decisión que concluye con la elaboración de la lista de elegibles. Hacer caso omiso a las normas que ella misma, como ente administrador expida, o sustraerse al cumplimiento de éstas, atenta contra el principio de legalidad al cual debe encontrarse siempre sometida la administración, así como también contra los derechos de los aspirantes que se vean afectados con tal situación.

Decreto Ley 19 de 2012 en su artículo 6, aplicable a los procedimientos administrativos:

“Los trámites establecidos por las autoridades deberán ser sencillos, eliminarse toda complejidad innecesaria y los requisitos que se exijan a los particulares deberán ser racionales y proporcionales a los fines que se persigue cumplir. Las autoridades deben estandarizar los trámites, estableciendo requisitos similares para trámites similares.”

Sentencia SL2689-2019 MP CECILIA DURAN UJUETA: “[...]”

Considera la Sala que la firma no es la única forma de verificación de autenticidad de un documento, pues existen otros medios o signos que permiten establecer de manera segura la identidad de su creador o imputarle a la entidad su autoría, tales como marcas, improntas, sellos y todos los demás que sean apropiados para tal fin.

LEY 1564 DE 2012

Artículo 244 “Es auténtico un documento cuando existe certeza sobre la persona que lo ha elaborado, manuscrito, firmado, o cuando exista certeza respecto de la persona a quien se atribuya el documento”

Los documentos públicos y los privados emanados de las partes o de terceros, en original o en copia, elaborados, firmados o manuscritos, y los que contengan la reproducción de la voz o de la imagen, se presumen auténticos, mientras no hayan sido tachados de falso o desconocidos, según el caso.

Artículo 257

Los documentos públicos hacen fe de su otorgamiento, de su fecha y de las declaraciones que en ellos haga el funcionario que los autoriza.

JURAMENTO

Bajo la gravedad de juramento manifiesto que no he promovido acción de tutela alguna por los mismos hechos y para ante otra autoridad judicial.

PETICIONES

Teniendo en cuenta las anteriores consideraciones de hecho y derecho, solicito:

1. Para evitar un perjuicio irremediable, solicito se protejan de manera inmediata mis derechos fundamentales, los cuales han sido vulnerados por las entidades mencionadas en los términos descritos anteriormente.
2. Una vez, protegidos mis derechos, se proceda por parte de la CNSC y la Universidad a definir como Válido el tiempo de servicio (**16 años, 9 mes y 13 días**) como docente de tecnología e informática en propiedad según el Certificado Laboral expedido por la Secretaría de Educación Departamental del Valle del Cauca a través de la Plataforma Humano en Línea, además, que ese tiempo sea tenido en cuenta en la fase de Verificación de Requisitos Mínimos (VRM) y Valoración de Antecedentes (VA).
3. Se proceda por parte de la CNSC y la Universidad Libre a calcular y actualizar mis resultados en la Plataforma SIMO y que no se expida ningún acto administrativo sin antes realizar esta actividad.

ANEXOS

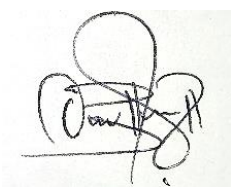
1. Cédula de Ciudadanía
2. Constancia de inscripción y cargue de documentos
Registro de Inscripción en SIMO: <https://acortar.link/gY1klZ>
3. Certificación de la Plataforma Humano en Línea adjuntada al SIMO para validar experiencia y declarada no valida por la CNSC por carecer de firma
Certificado Laborar Gobernación Valle sin firma- SIMO: <https://acortar.link/yMU8NG>)
4. Documentos en DRIVE:
 - Oficio de Reclamación ULibre-CNSC 641219366- VRM - abril de 2023: <https://acortar.link/hb4QvZ>
 - Respuesta SIMO VRM - Abril de 2023: <https://acortar.link/HpwpXY>).
 - Oficio de Reclamación ULibre-CNSC 667163688 - VA - junio 2023: <https://acortar.link/9oWQxu>).
 - Respuesta SIMO VA - Julio 2023: <https://acortar.link/wosPkd>).
 - Guía de Orientación al Aspirante Valoración de Antecedentes CNSC: <https://acortar.link/RofcBk>).
 - Fallo Sentencia STP5284-2023 Formalismos: <https://acortar.link/OQgKJ8>).
 - Fallo Sentencia Tribunal Superior de Medellín - Mauricio Agudelo: <https://acortar.link/2RZQFH>
 - Certificado Laboral SED 2023 con firma: <https://acortar.link/CTGYKS>
 - Acuerdo 2135 de 2021 CNSC: <https://acortar.link/oo44RQ>
 - Acuerdo 295 2022 CNSC Valle del Cauca: <https://acortar.link/Na2R7i>
 - Anexo Técnico Resolución 003842 2022: <https://acortar.link/H3fdWH>

NOTIFICACIÓN

Recibo notificaciones en:

- Celular: 3177210547
- Correo: osvaldox327@gmail.com
- osvaldobenavides@ieciudadflorida.co
- Diagonal 2 # 1-46 barrio Berlin, Pradera, Valle del Cauca.

Atentamente,



OSVALDO BENAVIDES RIOS

C.C. 94.303.302 de Pradera, Valle del Cauca

Anexos: